

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN XIV DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General (CG) del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y locales), así como de las campañas de las candidaturas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 20 de octubre de 2017, los entonces nueve Partidos Políticos Nacionales (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Morena y el Partido Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña HeForShe, promovida por ONU Mujeres, a saber:
 1. Garantizar que las plataformas de los partidos políticos en el proceso electoral de 2017-2018 promuevan los derechos humanos de las mujeres reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
 2. Capacitar a todas las candidatas y candidatos en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación.
 3. Garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos directivos partidistas.

4. Implementar un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en el caso de violencia contra las mujeres, al interior del partido político.
 5. En relación con la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, garantizar y verificar que: **a) Las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres.** b) Las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género
- V. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas, se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto.
- VI. El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG163/2020, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto, para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como el de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VII. El 30 de julio de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, en el Acuerdo INE/CG172/2020, se nombró la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho Acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización (CF) estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y presidida por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- VIII. En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/CG174/2020, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los Reglamentos de Fiscalización y de Comisiones del CG del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- IX. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, se emitió el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- X. El 28 de octubre de 2020, el CG del INE, mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, aprobó los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
- XI. El 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del CG del INE, mediante Acuerdo INE/CG86/2021, se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes al periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo 2020-2021.

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2. Que el artículo 41 de la CPEUM, párrafo tercero en su Base II, determina las modalidades de financiamiento público a los partidos políticos, siendo los siguientes:
 - a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje

de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
 - c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
3. El artículo 30, numeral 1 de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones federales, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en procesos locales; velar por la autenticidad del sufragio; promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
4. Así mismo, el artículo 243 de la LGIPE, dispone que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

5. Los artículos 44, numeral 1, incisos j) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso w) y 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), señalan que el CG del INE es el órgano responsable de emitir los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la normatividad aplicable.
6. En este orden de ideas, en el artículo 20 Bis de la LGAMVLV, se define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

7. Así, considerando que el artículo 48 Bis de la LGAMVLV, señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. El artículo 95 del Reglamento de Fiscalización (RF), establece que el financiamiento que reciban los sujetos obligados podrá ser público, privado o ambos conceptos, según lo disponga la CPEUM, la LGIPE, la LGPP y las disposiciones locales respectivas.
9. El artículo 96 del RF, establece que todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por las personas obligadas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
10. El artículo 190 del RF, señala que para la determinación de los topes de gastos de campaña de partidos, coaliciones y candidaturas independientes, se aplicarán las reglas que señalan los artículos 229, numeral 1 y 243, numeral 4 de la LGIPE, y que respecto de los topes de gastos de campaña en el ámbito local, serán determinados conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.
11. Ahora bien, el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establece lo que a la letra se transcribe:

“Capítulo IV. De la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 14. Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

(...)

XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. **En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.** Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.”

[énfasis añadido]

12. Tratándose de diputaciones locales, alcaldías y presidencias municipales, existen distritos o municipios, cuyos topes de gastos de campaña son mayores respecto a otros distritos o municipios, respectivamente, por lo que se genera una distorsión que no hace a las candidaturas equiparables ni comparables.

Por tanto, en los casos de candidaturas a diputaciones locales, alcaldías y presidencias municipales, es viable la construcción de un índice que haga equivalente el gasto en distritos, alcaldías y municipios con topes bajos respecto a aquellos con topes altos, para compararse a nivel de entidad federativa.

13. En este sentido, para las candidaturas del mismo partido político o coalición en cada una de las entidades federativas, se obtendrá el porcentaje de ingresos reportados respecto al tope de gastos de campaña correspondiente a cada candidatura. De esta forma, se obtiene un índice que permite equiparar cada peso ingresado en las candidaturas de los municipios o distritos con topes de gastos distintos.

Una vez que el recurso asignado a cada candidatura es equiparable, por cada partido político o coalición, se sumará el resultado para las candidaturas de hombres, de mujeres y el total del partido político o coalición, respectivamente.

Finalmente, se obtendrá el porcentaje ponderado de gasto para hombres y mujeres al dividir la suma del índice de mujeres y hombres, respectivamente, entre el índice total.

14. Al obtener dicho porcentaje ponderado, se conocerán los casos en que el porcentaje de distribución entre hombres y mujeres haya sido menor al 40% de los ingresos reportados por cada partido o coalición, con lo cual, podrá analizarse, específicamente, el monto del financiamiento correspondiente a cada candidatura, lo cual, en su caso, será observado en el Oficio de Errores y Omisiones, para que éstos realicen las manifestaciones o correcciones en su contabilidad que a su derecho convengan, y a su vez, el porcentaje ponderado final, se incluirá en el Dictamen Consolidado de la revisión de los

informes de campaña, que se emitan conforme a los plazos establecidos en el Acuerdo INE/CG86/2021.

15. Que ante la multiplicidad de topes de gastos de campaña de los cargos a elección en disputa; resulta indispensable que esta Comisión de Fiscalización emita la metodología que permita verificar el cumplimiento en la distribución de recursos entre hombres y mujeres a los que se refiere el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género contenidos en el Acuerdo INE/CG517/2020.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base II, apartado A de la CPEUM; 6, numeral 2, 7, numeral 3, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f), y g), numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 1, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c) y e), 241, numeral 1, incisos a) y b); 229 y 243 de la LGIPE; 7, numeral 1, inciso d), 77, numeral 2, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V y 80 de la LGPP; 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, 46, numeral 1, inciso w) del RIINE, 20 Bis y 48 Bis de la LGAMVLV, y en el Acuerdo INE/CG517/2020, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la metodología para verificar el cumplimiento en la distribución de al menos el 40% del financiamiento público otorgado a candidatas para actividades de campaña, de conformidad con el artículo 14, fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género contenidos en el Acuerdo INE/CG517/2020 aprobados mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, conforme a lo siguiente:

I. Cálculo para las candidaturas a diputaciones federales del mismo partido político o coalición nacionales

1. Se obtendrá el porcentaje de ingresos de campaña respecto del tope de gastos por distrito electoral federal de cada candidatura, con la siguiente información en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF):

- a) Sujeto obligado
- b) Distrito electoral federal
- c) Sexo (Mujer u hombre)
- d) Total de ingresos. Las cuentas contables que se considerarán para el cálculo serán las siguientes:

Número de Cuenta	Nombre de la Cuenta Contable
4-4-00-00-0000	Ingresos por Transferencias
4-4-04-00-0000	Ingresos por Transferencias de las Concentradoras
4-4-04-01-0000	Ingresos por Transferencias de las Concentradoras en Efectivo
4-4-04-01-0001	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional en Efectivo
4-4-04-01-0002	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional de Coalición Federal en Efectivo
4-4-04-01-0003	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal en Efectivo
4-4-04-01-0004	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Federal en Efectivo
4-4-04-02-0000	Ingresos por Transferencias de las Concentradoras en Especie
4-4-04-02-0001	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional en Especie
4-4-04-02-0002	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional de Coalición Federal en Especie
4-4-04-02-0003	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal en Especie
4-4-04-02-0004	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Federal en Especie
4-4-04-02-0005	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Especie
4-4-04-02-0006	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Local en Especie
4-4-06-00-0000	Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Federales
4-4-06-01-0000	Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Federales en Especie
4-4-08-00-0000	Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Locales
4-4-08-01-0000	Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Locales en Especie

- e) Tope de gastos de campaña
2. Por cada partido político o coalición, se sumará el resultado obtenido para las candidaturas de hombres, de mujeres y el total del partido político o coalición.
 - a) Importe de ingresos para campaña reportados para candidatos hombres.
 - b) Importe de ingresos para campaña reportados para candidatas mujeres.
 - c) Total de ingresos para campaña de la totalidad de candidaturas.
 3. Finalmente, para cada partido político o coalición se obtendrá el porcentaje ponderado de gasto para hombres y mujeres con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Ponderado de Gasto de Mujeres} = \frac{\text{Suma de ingresos Mujeres}}{\text{Suma de ingresos Total}}$$

$$\text{Porcentaje Ponderado de Gasto de Hombres} = \frac{\text{Suma de ingresos Hombres}}{\text{Suma de ingresos Total}}$$

II. Cálculo para las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y alcaldías, del mismo partido político o coalición en cada una de las entidades federativas

1. Se obtendrá el porcentaje de ingreso respecto al tope de gastos en la diputación local, municipio y alcaldía de cada candidatura, a efecto de contar con un índice que permita equiparar y hacer comparables los ingresos de cada candidatura, aunque sus topes de gastos sean distintos, con la siguiente información en el SIF:
 - a) Estado de elección.
 - b) Sujeto obligado.
 - c) Distrito Local, Municipio o Alcaldía.
 - d) Sexo (Mujer u hombre).
 - e) Total de ingresos. Las cuentas contables que se considerarán para el cálculo serán las siguientes:

Número de Cuenta	Nombre de la Cuenta Contable
4-4-00-00-0000	Ingresos por Transferencias
4-4-04-00-0000	Ingresos por Transferencias de las Concentradoras
<i>4-4-04-01-0000</i>	<i>Ingresos por Transferencias de las Concentradoras en Efectivo</i>
4-4-04-01-0001	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional en Efectivo
4-4-04-01-0003	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal en Efectivo
4-4-04-01-0005	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Efectivo
4-4-04-01-0006	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Efectivo (Recursos Federales)
4-4-04-01-0007	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Local en Efectivo
4-4-04-01-0008	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Local en Efectivo (Recursos Federales)
<i>4-4-04-02-0000</i>	<i>Ingresos por Transferencias de las Concentradoras en Especie</i>
4-4-04-02-0001	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional en Especie
4-4-04-02-0002	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Nacional de Coalición Federal en Especie
4-4-04-02-0003	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Federal en Especie
4-4-04-02-0004	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Federal en Especie
4-4-04-02-0005	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal Local en Especie
4-4-04-02-0006	Ingresos por Transferencias de la Concentradora Estatal de Coalición Local en Especie
4-4-06-00-0000	Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Federales
<i>4-4-06-01-0000</i>	<i>Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Federales en Especie</i>
4-4-08-00-0000	Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Locales
<i>4-4-08-01-0000</i>	<i>Ingresos por Transferencias de los Candidatos de Representación Proporcional Locales en Especie</i>

- f) Tope de gastos de campaña.
2. Una vez que los ingresos ministrados son equiparables por cada partido político o coalición, se sumará el resultado obtenido en el numeral que antecede para las candidaturas de hombres, de mujeres, así como el total del partido político o coalición, obteniendo lo siguiente:
- Suma de índice hombres: sumatoria del porcentaje de ingresos para campaña reportados para candidatos hombres.
 - Suma de índice mujeres: sumatoria del porcentaje de ingresos para campaña reportados para candidatas mujeres.
 - Suma de índice total: Sumatoria del índice de hombres e índice de mujeres.
3. Finalmente, para cada partido político o coalición se obtendrá el porcentaje ponderado de gasto para hombres y mujeres será ponderado con la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje Ponderado de Gasto de Mujeres} = \frac{\text{Suma de índice Mujeres}}{\text{Suma de índice Total}} \quad \text{Porcentaje Ponderado de Gasto de Hombres} = \frac{\text{Suma de índice Hombres}}{\text{Suma de índice Total}}$$

4. El procedimiento antes descrito, se realizará para cada uno de cargos de elección popular de diputaciones locales, Presidencias Municipales y Alcaldías, a efecto de hacer comparable la información de cada grupo de candidaturas.
- III. El cálculo para las candidaturas a gubernaturas no aplica al corresponder a un cargo único del mismo partido político o coalición en cada una de las entidades federativas, y toda vez que no se encuentra previsto en el citado Acuerdo INE/CG517/2020.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y locales; así como coaliciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Comisión de Fiscalización.

CUARTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización celebrada el 31 de mayo de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera
**Presidenta de la Comisión de
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes
**Secretaria Técnica de la Comisión de
Fiscalización**